

ALLEGO MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN PROCESO CON RADICADO 11001400303820210064600

RODRIGO CARDOZO ROA <notificacionesolm@gmail.com>

Mié 11/05/2022 2:56 PM

Para: Juzgado 38 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

Recurso y Anexos.pdf;

Señor

**JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.**

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO

DEMANDANTE: CODENSA SA ESP

DEMANDADOS: G Y J RAMIREZ SA

RADICADO: 11001400303820210064600

RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad **G Y J RAMIREZ SA** identificada con Nit. 891.855.089 – 7 y representada por el señor **RAMIREZ ACEVEDO OSCAR GILBERTO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.217.389 de Duitama Boyacá conforme al poder que se adjunta, presento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto mandamiento de pago y su corrección dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

outsourcing-legal-management-sas.principalwebsite.com

AVISO LEGAL

Este correo electrónico y, en su caso, cualquier archivo anexo al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros sin la previa autorización escrita de **OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S.**

En caso de no ser usted la persona a la que fuera dirigido este mensaje y a pesar de ello está continúa leyéndolo, ponemos en su conocimiento que está cometiendo un acto ilícito en virtud de la legislación vigente en la actualidad, por lo que deberá dejarlo de leer automáticamente.

OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S no es responsable de su integridad, exactitud, o de lo que acontezca cuando el correo electrónico circula por las infraestructuras de comunicaciones electrónicas públicas. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, se ruega notificar inmediatamente esta circunstancia mediante reenvío a la dirección electrónica del remitente.

El correo electrónico vía Internet no permite asegurar la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni su integridad o correcta recepción, por lo que **OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S** no asume ninguna responsabilidad que pueda derivarse de este hecho.

No imprima este correo si no es necesario. Ahorrar papel protege el medio ambiente.

ALLEGO MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN PROCESO CON RADICADO 11001400303820210064600

RODRIGO CARDOZO ROA <notificacionesolm@gmail.com>

Miércoles 11/05/2022 2:56 PM

Para: Juzgado 38 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

Recurso y Anexos.pdf;

Señor

**JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.**

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO

DEMANDANTE: CODENSA SA ESP

DEMANDADOS: G Y J RAMIREZ SA

RADICADO: 11001400303820210064600

RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad **G Y J RAMIREZ SA** identificada con Nit. 891.855.089 – 7 y representada por el señor **RAMIREZ ACEVEDO OSCAR GILBERTO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.217.389 de Duitama Boyacá conforme al poder que se adjunta, presento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto mandamiento de pago y su corrección dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

outsourcing-legal-management-sas.principalwebsite.com

AVISO LEGAL

Este correo electrónico y, en su caso, cualquier archivo anexo al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros sin la previa autorización escrita de **OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S.**

En caso de no ser usted la persona a la que fuera dirigido este mensaje y a pesar de ello está continúa leyéndolo, ponemos en su conocimiento que está cometiendo un acto ilícito en virtud de la legislación vigente en la actualidad, por lo que deberá dejarlo de leer automáticamente.

OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S no es responsable de su integridad, exactitud, o de lo que acontezca cuando el correo electrónico circula por las infraestructuras de comunicaciones electrónicas públicas. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, se ruega notificar inmediatamente esta circunstancia mediante reenvío a la dirección electrónica del remitente.

El correo electrónico vía Internet no permite asegurar la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni su integridad o correcta recepción, por lo que **OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S** no asume ninguna responsabilidad que pueda derivarse de este hecho.

No imprima este correo si no es necesario. Ahorrar papel protege el medio ambiente.

RECURSO REPOSICION PROCESO VERBAL 11001400303820200062300

Isabel Ariza Ariza <isabelariza-06@hotmail.com>

Vie 22/04/2022 3:43 PM

Para: Juzgado 38 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carlosjmedina72@gmail.com <carlosjmedina72@gmail.com>

Buenas tardes de manera atenta allego RECURSO DE REPOSICION , dentro del proceso de Restitución de inmueble con radicado 2020-0062300 contra auto de fecha 18 de abril de 2022, notificado por estado del 19 de abril de 2022.

Cordialmente;

ISABEL ARIZA

APODERADA PARTE ACTORA- INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MONDRIAN EN LIQUIDACION

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE No 2020- 00623
DEMANDANTE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MONDRIAN LTDA EN
LIQUIDACION
DEMANDADO: JOSE HUGO GIRALDO LOPEZ.

ASUNTO: RECURSO REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2022

ANA ISABEL ARIZA ARIZA, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.896.714 de Bogotá, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No 90909 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad procuradora judicial de la parte demandante, me permito dentro del termino otorgado por el despacho judicial descorrer **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto de fecha 18 de abril y notificado por estado del 19 de abril de 2022.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 18 de abril de 2022 este despacho judicial manifiesta que el demandado se notifico por conducta concluyente conforme al art 301 del C.G.P, reconociendo al Doctor CARLOS JULIO MEDINA MORENO como apoderado del demandado señor JOSE HUGO GIRALDO LOPEZ conforme obra a folio 31 del expediente digital.

Igualmente, el despacho advierte que conforme manifestación del apoderado mencionado y que obra en anexo 34 del expediente, en donde se aclara que se corrió traslado de un memorial que correspondía a otro tramite omitiéndose correr traslado del visto en anexo 38 del expediente, por lo que se corre traslado del Recurso de Reposición por el termino de tres días.

A las manifestaciones de auto anterior me permito hacer las siguientes aclaraciones para que sea revocado el auto en mención respecto de la notificación por conducta concluyente y demás aspectos conforme lo siguiente.

Obra en folio 25 a 27 del expediente digital la notificación personal-electrónica realiza al demandado señor JOSE HUGO GIRALDO conforme lo había ordenado este despacho en auto de fecha 25 de noviembre de 2021, folio 23, notificación que se allego en debida forma, conforme obra en folios 25 a 27, allegando formato de notificación, auto admisorio de la demanda donde se indica claramente el termino de contestación y demás detalles del proceso además se allegaron los anexos debidamente cotejados, y certificación de notificación al correo electrónico del demandado y corresponde al mismo aportado por el Dr. MEDINA MORENO en el poder-folio 31.

El correo electrónico donde se notificaba a la parte demandada señor JOSE HUGO GIRALDO LOPEZ fue revisado y abierto junto con sus archivos el día 6 de diciembre de 2021 y 7 de diciembre de 2021, enterándose del contenido de los documentos allegados, y conforme decreto 806 de 2020, art 8 los términos comenzaron a correr 2 días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos, es decir los términos para el demandado comenzaron a correr el día 10 de diciembre de 2021, teniendo 3 días para interponer recurso los cuales se vencieron el día 14 de diciembre de 2022, no interponiéndose recurso en termino en contra del auto admisorio, por lo tanto seguía contabilizándose los términos para contestar y proponer excepciones los cuales ya están más que vencidos, notificación que se realizó en cumplimiento del decreto mencionado, no es aplicable el art 301 teniendo en cuenta lo que estipula el parágrafo 2 que dice “Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de

admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias....”.

Ahora bien, es tan así que la parte demandada conocía del contenido de los documentos, y providencia enviada que confirió poder conforme obra en folio 31 del expediente digital al Doctor CARLOS JULIO MEDINA MORENO, además que allegan como anexos - pruebas, folio 32 que han sido parte del proceso de pertenencia entre estas mismas partes y que curso en el Juzgado 42 Civil Del Circuito en este juzgado y con estas mismas pretenden debatir las pretensiones del proceso de restitución, así que queda claro que la notificación si fue realizada en debida forma y conocieron del proceso de la referencia el día 6 de diciembre de 2021.

De otro lado el apoderado de la parte demandada allega memorial de fecha 17 de enero de 2022 donde informa que allego Recurso de Reposición el día 16 de diciembre de 2021 a las 3 y 13 p.m. correspondiente a otro proceso y que percatándose de esto allego el mismo 16 de diciembre el recurso correspondiente; sin embargo del expediente digital no se advierte el envío de mensaje datos de fecha 16 de diciembre enviado sobre las 3:54 conforme lo advierte el apoderado en memorial de fecha 17 de enero de 2022, este aparece anexado al proceso el 6 de abril del año en curso, y muy extraño porque el primer recurso hace referencia al auto admisorio del proceso de fecha 3 de febrero de 2021 y que es el que obra en el expediente, y se detalla claramente el despacho judicial (38 C.M), clase de proceso, nombre de las partes; igual manera a la suscrita no se le allego al correo los recursos por parte del apoderado.

Conforme lo anterior solicito al Honorable despacho se sirva REVOCAR la providencia atacada toda vez que la parte demandada fue notificada conforme el decreto 806 de 2020, art 8, dando cumplimiento así lo estableció en la norma y al debido proceso y no por conducta concluyente, estando ya fenecidos los términos para presentar recurso contra al auto admisorio de la demanda y los términos de contestación de demanda.

Señor Juez, atentamente.



ANA ISABEL ARIZA ARIZA.

C.C 51.896.714 de Bogotá.

T.P. No 90909 del C.SUP. DE LA JUD.

Cel. 3108831154

Correo electrónico: isabelariza-06@hotmail.com

Señores

Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado No. 11001400303820200062300 de Inversiones y Construcciones Mondrian Ltda. en Liquidación en contra de José Hugo Giraldo López.

CARLOS JULIO MEDINA MORENO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.697.672 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 282.902 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo ante su despacho en el tiempo legal y oportuno para interponer **recurso de reposición** en contra el auto de fecha de estado tres (3) de febrero de 2021, según las siguientes:

I. Consideraciones.

Mediante auto de 3 de febrero de 2021, el despacho admite a trámite “*la demanda de Restitución de inmueble arrendado de menor cuantía interpuesta por Inversiones y Construcciones Mondrian Ltda. en Liquidación contra José Hugo Giraldo López.*”

II. La providencia que debe ser revocada de conformidad con los fundamentos jurídicos que procedo a relatar

La parte actora en el proceso que aquí nos ocupa, presenta como documento soporte para instaurar la demanda un contrato de arrendamiento de vivienda urbana de fecha 10 de diciembre de 2002 suscrito entre la sociedad Inversiones y Construcciones Mondrian Ltda. en Liquidación a través de su representante legal como arrendador y el señor José Hugo Giraldo López como arrendatario.

De igual manera narran en los hechos de la demanda que, el objeto principal del supuesto contrato de arrendamiento se relaciona con los inmuebles apartamentos número 205, 207, 305, 404, 405, 501 y 504 del Edificio Mondrian ubicados en la Transversal 36 No. 122 – 34 / 52 hoy Carrera 50 A No. 122 – 40 de la ciudad de Bogotá.

Asimismo, señalan que entre otras cosas se pactaron como canon de arrendamiento la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), por el término de 3 años y su término de duración sería de tres (3) años contados a partir del día 10 de diciembre de 2002 con un incremento anual del diez por ciento (10 %) sobre el valor pactado inicialmente.

Sin embargo, la sociedad demandante Inversiones y Construcciones Mondrian Ltda. en Liquidación, olvidó de manera premeditada mencionar en la postulación instaurada, que por medio de la Escritura Pública No. 0123 otorgada en la Notaría 50 del Círculo de Bogotá con fecha de otorgamiento 27 de enero del año 2003, refrendada por Germán Daniel Martínez López en representación de Mondrian Ltda. hoy Inversiones y

Construcciones Mondrian Ltda. como deudora y José Hugo Girado López como beneficiario de la dación, entregó por medio del acto jurídico **dación en pago** por valor de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000), los inmuebles Apartamento 205, Garaje 5, Apartamento 305 y Garaje 27 del Edificio Mondrian ubicado en la Transversal 36 No. 122 – 34 / 52 hoy Carrera 50 A No. 122 – 40 de la ciudad de Bogotá, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20318164, 50N-20318145, 50N-20318172 y 50N-20318132, respectivamente; y mediante las cláusulas cuarta y quinta del documento se pactaron el valor de la dación en pago por la suma de sesenta millones de pesos m/cte (\$60.000.000) y se declaró a paz y salvo a la sociedad deudora.

Con el anterior acto jurídico suscrito por las partes en conflicto el día 27 de enero del año 2003, quedó desvirtuada la existencia del contrato de arrendamiento aportado como prueba principal para instaurar la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, es decir, no existe contrato de arrendamiento suscrito por las partes previo, toda vez que el arrendatario de los inmuebles pasó a ser propietario de los mismos.

Para soportar lo aquí enunciado, apporto algunos folios del proceso de Pertenencia adelantado ante el Juzgado 42 Civil de Circuito de Bogotá bajo el radicado No. 2014-00055 de José Hugo Giraldo López en contra de Inversiones y construcciones Mondrian Ltda. en Liquidación, que contienen declaraciones en interrogatorios efectuados a la parte aquí demandante, por medio de los cuales se demuestra que los inmuebles fueron entregados a mi poderdante por dación en pago.

En el mencionado proceso, la parte aquí demandante Inversiones y Construcciones Mondrian Ltda. en Liquidación, contestó la demanda y formuló demanda de reconvencción que al igual que la pretensión de la demanda no fue concedida, y en la misma reconoció que el contrato de arrendamiento fue un medio acordado entre las partes en litigio para acceder a ingresar a los apartamentos, y permitir que el aquí demandado pudiera tener la posesión, tenencia y usufructo de los mismos en condición de propietario a partir del 27 de enero de 2003.

Aunado a los anteriores comentarios, preciso indicarle al despacho que no ha sido posible registrar la dación en pago en los folios de matrícula de los inmuebles, teniendo en cuenta que en sus folios de matrícula inmobiliaria aparecen registradas medidas cautelares por parte de la sociedad Ávila Hermanos s. a. como ejecutante en otra causa adelantada en contra de la entidad aquí demandante, quienes cedieron sus derechos a Leonor Correa Lamprea.

Ahora bien, para hacer claridad sobre el particular, se hace necesario conocer las decisiones tomadas en el proceso de Pertenencia adelantado en el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá, radicado bajo el No. 11001310304220140005500 de José Hugo Giraldo López en contra de Inversiones y Construcciones Mondrian Ltda. en Liquidación, por lo que desde ya anuncio que solicitaré en el acápite de pruebas, se oficie el Juzgado 42 Civil del Circuito para que llegue copias del proceso.

Ha dicho nuestra jurisprudencia constitucional que es indispensable la certeza sobre la existencia del contrato de arrendamiento en un proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, como elemento necesario para impetrar la demanda, circunstancia ésta que por no existir en razón de su

desconocimiento por parte de mi mandante y las circunstancias que rodean la situación, impiden la presentación como soporte legal que pueda servir de fundamento al momento instaurarla.

III. Pruebas.

Solicito al despacho tener como pruebas las siguientes:

- Documentales

1. Copias de la escritura pública No. 0123 del 27 de enero de /2003.
2. Copia de la querella por perturbación a la tenencia.
3. Copia de diligencia de conciliación.
4. Copia oficio suscrito por el Administrador del Edificio Mondrian.
5. Copia Acuerdo.
6. Copia conciliación e interrogatorios.
7. Copia auto de reconocimiento cesionario.
8. Copia contestación cesionaria.

- Oficios

De manera atenta y respetuosa solicito al despacho oficiar al Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá, para que comparta el expediente del proceso de Pertenencia radicado bajo el No. 11001310304220140005500 de José Hugo Giraldo López en contra de Inversiones y Construcciones Mondrian Ltda. en Liquidación, causa en la que se tomaron decisiones que afectan plenamente lo aquí pretendido.

IV. Petición

Como consecuencia de lo brevemente expuesto solicito con el respeto de siempre al despacho lo siguiente:

Solicito al despacho de manera atenta y respetuosa, REVOCAR el auto admisorio de la demanda por inexistencia del contrato de arrendamiento, y en consecuencia dar por terminado el proceso.

V. Notificaciones

A la parte demandante en las direcciones aportadas en el escrito de la demanda.

Al demandado en la Carrera 50 A No. 122 – 40 Apto 205, de la ciudad de Bogotá, correo jhugogiraldo@hotmail.com, teléfono

Al suscrito apoderado en la Avenida Jiménez No. 8 A - 49 Oficina 510 en la ciudad de Bogotá D. C., correo electrónico carlosjmedina72@gmail.com, teléfono 3204180314.

Atentamente,



CARLOS JULIO MEDINA MORENO

C. C. No. 79.697.672 de Bogotá.

T. P. No. 282.902 del Consejo Superior de la Judicatura.

Señor
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL NATALIA DUQUE GONZALEZ
RADICACION 2019-744

En mi calidad de apoderada del Banco de Bogotá y de acuerdo a lo previsto en el artículo 567 del C.G.P. respetuosamente me permito realizar las siguientes observaciones al INVENTARIO DE BIENES presentado por el Liquidador:

Manifiesta el Liquidador en los numerales 8 y 9 del memorial de actualización de inventarios, que conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 565 del C.G.P. al recaer sobre el único bien reportado por al señora NATALIA DUQUE , un Patrimonio de Familia , este bien no se tiene en cuenta y por lo tanto los activos son CERO (0).

La anterior apreciación del Liquidador sobre el bien inmueble ubicado en CALLE 4 SUR # 19B - 173 APARTAMENTO 504 TORRE 1, EL TESORO II CONJUNTO RESIDENCIAL P.H, NO ES CIERTA y debe ser aclarada y rectificada, ya que sobre el inmueble se encuentra registrada una hipoteca en primer grado constituida a favor del Banco de Bogotá, mediante escritura pública número 2517 del 25 de abril de 2017 de la Notaria 72 del círculo de Bogotá , tal como consta en la anotación 06 del folio de matrícula inmobiliaria numero 051-204106.

Al tener registrado el gravamen hipotecario con anterioridad a la constitución del Patrimonio de familia , **este bien si cuenta** en los activos de la demandada para efectos del proceso que aquí se adelanta y para lo cual debe tenerse como la base lo preceptuado en el Decreto 2677 de 2012.

Efectivamente el Artículo 40 dice “. Exclusión de la masa. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 565 numeral 4 del Código General del Proceso, los bienes que se hubiesen constituido como patrimonio de familia inembargable o que se hubiesen afectado a vivienda familiar están excluidos de la masa de la liquidación, **sin perjuicio de los derechos que los artículos 60 de la Ley 9ª de 1989, 38 de la Ley 3ª de 1991, 7ª de la Ley 258 de 1996 y 22 de la Ley 546 de 1999 le atribuyen a los titulares de los siguientes créditos: 1. Los que estuvieren garantizados con hipoteca constituida con anterioridad al registro de la afectación a vivienda familiar del bien. 2. Los préstamos que se hubieren otorgado para la adquisición, construcción o mejora de los bienes afectados a vivienda familiar. Departamento Administrativo de la Función Pública Decreto 2677 de 2012 9 EVA - Gestor Normativo 3. Los que se hubieren otorgado para financiar la construcción, adquisición, mejora o subdivisión de la vivienda constituida como patrimonio de familia inembargable.** (negrilla, fuera del texto)

Conforme con lo anterior, respetuosamente solicito se de aplicación a los artículos 40, 41, 42 y demás concordantes del Decreto 2677 de 2012, ya que el Banco de Bogotá, goza de prerrogativa, en el presente caso de conformidad con lo establecido en el numeral 3 , del artículo citado anteriormente, esto es por ser quien financió la adquisición de la vivienda constituida como patrimonio de familia inembargable.

Del señor Juez.



PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. No. 51.602.619 de Bogotá
T.P. No. 34.457 del C.S.J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220503505858504032

Nro Matrícula: 051-204106

Pagina 1 TURNO: 2022-051-1-55438

Impreso el 3 de Mayo de 2022 a las 02:26:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 051 - SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA

FECHA APERTURA: 01-06-2016 RADICACIÓN: 2016-051-6-7845 CON: ESCRITURA DE: 29-04-2016

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 504 TORRE 1 CON AREA DE AREA CONSTRUIDA 58.31 M2 AREA PRIVADA 53.07 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.1997% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2714, 2016/04/29, NOTARIA SETENTA Y DOS BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

TRANSFERENCIA A TITULO DE APOORTE EN FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA Y REPRESENTANTE DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO LAS HUERTAS-FIDUBOGOTA, IDENTIFICADO CON NIT 830.055.897-7, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1480 DEL 15 DE MARZO DE 2016, OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

TRANSFERENCIA A TITULO DE APOORTE EN FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO LAS HUERTAS FIDUBOGOTA S.A. ADQUIRIO POR DESENGLOBE ESCR. 4101 DEL 06-05-2014 NOTARIA 72 BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR DESENGLOBE ESCR. 1578 DEL 12-03-2014 NOTARIA 72 BOGOTA. REG. FOL. 40660451-. FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (COMO VOCERA Y REPRESENTANTE DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO LAS HUERTAS FIDUBOGOTA) ADQUIRIO POR LOS PREDIOS QUE ENGLOBO ASI: UN PRIMER PREDIO: POR TRANSFERENCIA DEL DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE INVERSIONES PUYANA S.A. POR E. 678 DEL 08-02-11 NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A HACIENDA LAS HUERTAS S.A. POR E. 12903 DEL 21-11-94 NOTARIA 27 DE SANTIAGO DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40215273. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A PUYANA USCATEGUI DAVID POR E 4334 DEL 12-08-70 NOTARIA 5 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-89. UN SEGUNDO PREDIO: POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE HACIENDA SAN JORGE S.A.S., POR E. 771 DEL 10-02-11 NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C., ESTA ENGLOBO POR E. 1317 DEL 23-07-10 NOTARIA 50 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40553169. ADQUIRIO POR COMPRA A HACIENDA LAS HUERTAS S.A., POR E. 522 DEL 08-02-85 NOTARIA 27 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-867127. FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSIÓN Y/O SEGREGADO (S): , 50S-40660451

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 4 SUR # 19B - 173 APARTAMENTO 504 TORRE 1, EL TESORO II CONJUNTO RESIDENCIAL P.H.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

051 - 204084

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-12-2013 Radicación: 2013-122612

Doc: ESCRITURA 11573 DEL 06-12-2013 NOTARIA SETENTA Y DOS DE BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220503505858504032

Nro Matrícula: 051-204106

Pagina 2 TURNO: 2022-051-1-55438

Impreso el 3 de Mayo de 2022 a las 02:26:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (VALOR CREDITO APROBADO \$ 4.000.000.000)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA Y REPRESENTANTE DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO LAS HUERTAS-FIDUBOGOTA

NIT.830.055.897-7

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 31-03-2015 Radicación: 2015-27822

Doc: ESCRITURA 1550 DEL 12-03-2015 NOTARIA SETENTA Y DOS DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA ESC 11573 QUE LA MISMA AMPARA NO SOLO LAS OBLIG CONTRAID POR FIDUC BOGOTA S.A.COMO VOCER Y REPRES.DEL FIDEIC PATRIM AUTON LAS HUERT SINO QUE GARANT TODAS LAS OBLIG QUE ADQUIER FIDUC BOGOTA S.A.ACTU COMO VOCER DE LOS FIDEIC SUBORDINADOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA Y REPRESENTANTE DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO LAS HUERTAS FIDUBOGOTA NIT 830.055.897-7

X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-05-2016 Radicación: 2016-051-6-7845

Doc: ESCRITURA 2714 DEL 29-04-2016 NOTARIA SETENTA Y DOS DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EL TESORO II CONJUNTO RESIDENCIAL P.H.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EL TESORO II FIDUBOGOTA NIT 830.055.897-7

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-07-2017 Radicación: 2017-051-6-13273

Doc: ESCRITURA 2517 DEL 25-04-2017 NOTARIA SETENTA Y DOS DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$2,982,000

Se cancela anotación No: 1,2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA Y AMPLIACIÓN DE HIPOTECA DE MAYOR EXTENSION, EN CUANTO A ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA Y REPRESENTANTE DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO LAS HUERTAS FIDUBOGOTA NIT 830.055.897-7

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-07-2017 Radicación: 2017-051-6-13273

Doc: ESCRITURA 2517 DEL 25-04-2017 NOTARIA SETENTA Y DOS DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$65,970,000

[illegible]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220503505858504032

Nro Matrícula: 051-204106

Pagina 4 TURNO: 2022-051-1-55438

Impreso el 3 de Mayo de 2022 a las 02:26:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-051-1-55438

FECHA: 03-05-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GUILLERMO TRIANA SERPA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública